

Legislativo N° 1029, desconoce las disposiciones de su empleadora y persiste en su actitud;

Que, el reconocimiento de la libertad sindical se encuentra reconocida en el artículo 28° inciso 1 de la Constitución Política del Perú, siendo desarrollada por el legislador en los artículos 30° a 32° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, estableciéndose en el artículo 32°, la obligación del empleador, a falta de convenio colectivo que regule estos temas, de conceder permisos para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria, únicamente hasta un límite de 30 días naturales por año calendario;

Que, la Resolución de Subgerencia N° 2005-2014-MML-GA-SP de fecha 26 de diciembre de 2014 que otorgó la licencia sindical al mencionado señor como miembro de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales (CITE), carece de sustento al no existir norma legal que faculte el otorgamiento de licencias de forma permanente a los miembros de agrupaciones sindicales, así como tampoco no es producto de un Convenio Colectivo, por lo que dicha licencia fue otorgada de forma ilegal y arbitraria;

Que, debemos tener presente lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02250-2007-PA/TC, "(...) las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines que se debe tutelar (...)", en ese sentido la acción disciplinaria debe buscar ante todo el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente;

Que, se ha acreditado a través del Memorando N° 304-2015-MML-GA-SP-AyC del Área de Administración y Control, y del Informe N° 039-2015-MML-GA-SP emitido por la Subgerencia de Personal y, en su calidad de Órgano Instructor que el señor César Dagoberto Passalacqua Pereyra, no contaba con licencias sindicales, lo cual le fue comunicado en más de una ocasión con la finalidad que se incorpore al servicio, asimismo considerando la posición del mencionado señor como servidor de más de veinte años de servicio éste tiene pleno conocimiento acerca de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 692 de fecha 26.MAY.2006, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; de igual forma ha quedado acreditada la concurrencia de faltas disciplinarias de carácter muy grave, conforme al Reglamento Interno de Trabajo;

Que, asimismo, la conducta del señor César Dagoberto Passalacqua Pereyra se desarrolla en evidente y constante transgresión al ordenamiento jurídico vigente, toda vez que se ha requerido en más de una oportunidad corregir su conducta, sin que aquel demuestre una actitud de enmienda en dicho sentido;

Que, la conducta mostrada por el señor César Dagoberto Passalacqua Pereyra, denota una clara renuencia a acatar disposiciones de la Autoridad para reintegrarse a sus labores, luego de producido su descanso físico vacacional, argumentado el uso de una licencia sindical, que como ha quedado establecido, no ostenta en la actualidad y respecto de la cual tampoco ha cumplido con acreditar que la posea, lo cual agrava la situación producida en la medida que la infracción se viene manteniendo en el tiempo desde que fue requerido por primera vez para que se reintegre al servicio;

Que, de acuerdo a los literales a) e i) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo, la infracción que se viene cometiendo puede ser calificada como muy grave, lo cual depende de las circunstancias en la que aquella se produce, debiendo considerarse para su calificación la constante renuencia del señor César Dagoberto Passalacqua Pereyra para enmendar su conducta, pese a las comunicaciones realizadas con dicho fin;

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con la recomendación efectuada por la Subgerencia de Personal a través del Informe N° 039-2015-MML-GA-SP, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al Título VII de la Directiva N° 002-2014-MML-GA-SP, aprobada por la Resolución de Alcaldía N° 336 de fecha 26 de diciembre de 2014, y de acuerdo los literales a) e i) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER al señor César Dagoberto Passalacqua Pereyra, la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN por haber incurrido en las faltas disciplinarias graves previstas en los incisos b) y j) del artículo 85° de la Ley N° 30057; las cuales se hallan en concordancia con las faltas muy graves previstas en los literales a), i) del artículo 63° del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE al señor César Dagoberto Passalacqua Pereyra con las formalidades de ley.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de la Subgerencia de Personal, la presente Resolución, para las acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME ALVA ARROYO
Gerente Municipal Metropolitano (e)

1297301-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza que prohíbe toda actividad relacionada a la recolección, reciclaje, segregación, manejo y/o gestión informal de residuos sólidos sin la debida autorización en el distrito de Chorrillos

ORDENANZA N° 281-MDCH

Chorrillos, 26 de setiembre de 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el numeral 16 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, el Reglamento de la Ley 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante DS N° 057-2004-PCM, señala en su Art. 8°, inciso 2, numeral a), que corresponde a las municipalidades distritales asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, conforme al artículo 4° de la Ordenanza N° 295-MML expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima establece que el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos está conformado por: 1) Los órganos de ejecución de los servicios de gestión de residuos sólidos de todas las municipalidades de la provincia de Lima; 2) Los órganos de supervisión, fiscalización y control de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima; 3) Los operadores de vehículos recolectores vehículos de transporte, centros de acopio, plantas de transferencia, plantas de tratamiento, plantas de disposición final y otros lugares de disposición final de residuos sólidos especiales.

Asimismo, dicho artículo señala que cada municipalidad crea dichos órganos y establece su estructura y funciones con tendencia a homogeneizarlos para que la calidad del servicio sea lo más uniforme posible en toda la ciudad capital;

Que, la Municipalidad de Chorrillos realiza todas las actividades de manejo de residuos sólidos con su propia maquinaria, equipos y propio personal, teniendo en cuenta el artículo 5° del Reglamento de la Ordenanza N° 295-MML que establece que las Municipalidades están obligadas a recolectar, transportar y dar la disposición final, a los residuos sólidos generados en su jurisdicción.

Que, el marco normativo relacionado a la gestión de residuos sólidos en la provincia de la Lima no incluye a aquellas personas, naturales o jurídicas, que se dediquen a las actividades de recolección, reciclaje y segregación de residuos sólidos sin la debida autorización municipal, en consecuencia, este tipo de actividades ilícitas constituyen una situación al margen de la Ley;

Que, teniendo en cuenta la preocupación de la Municipalidad de Chorrillos la protección del derecho de todos los residentes del distrito a gozar de un ambiente adecuado, conforme lo consagra el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, es necesario aprobar una Ordenanza que regule el tema de las actividades de recolección, reciclaje y segregación de residuos sólidos sin la debida autorización municipal, más aun teniendo en cuenta que a la fecha el incremento de los impactos negativos sobre el ambiente vienen generando perturbaciones y molestias para los vecinos de la comuna ocasionado por personas que destruyen las bolsas que contienen los residuos sólidos domiciliarios antes de ser recolectados por la Municipalidad en los horarios establecidos para cada sector.

Que, de los informes de la Unidad de Fiscalización y Control de las inspecciones realizadas a los establecimientos clandestinos de acopio de reciclaje y otros materiales u objetos usados muchas veces provenientes de robos, los cuales se encuentran en inminente peligro de incendios y contaminación.

De conformidad con lo establecido por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE TODA ACTIVIDAD RELACIONADA A LA RECOLECCION, RECICLAJE, SEGREGACION, MANEJO Y/O GESTION INFORMAL DE RESIDUOS SOLIDOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo Primero.- Para efectos de la presente Ordenanza, deberá entenderse por:

1. Reciclaje.- Es la recuperación o reutilización de residuos sólidos para su transformación en nuevos productos.

2. Recolección.- Es el servicio de limpieza pública, que consiste en el retiro de los residuos sólidos urbanos generados en inmuebles donde se desarrollan diferentes tipos de actividades y en la recolección de los residuos del aseo de calles dentro de una jurisdicción Distrital.

3. Residuo Sólido Urbano.- Es el sobrante o resto de las actividades humanas desarrolladas en los predios de la ciudad, considerados por sus generadores como inútil, indeseable o desechable, que se presenta en estado sólido o semi-sólido. También se incluye dentro de esta definición aquel residuo proveniente de las actividades del aseo de calles, plazuelas y monumentos.

4. Segregador de Residuos Inorgánicos.- Es la persona que se dedica a la recuperación de objetos, materiales u otros residuos inorgánicos de los cuales pueden obtener valor económico.

5. Segregador de Residuos Orgánicos.- Es la persona que se dedica a recolectar residuos orgánicos producto de las actividades humanas desarrolladas en los predios de la ciudad.

6. Gestión de Residuos Sólidos.- Es el conjunto de actividades técnicas administrativas y actividades

técnicas operativas necesarias para el manejo apropiado de los residuos sólidos.

Adicionalmente a lo anterior, para efectos de la presente Ordenanza será de aplicación el glosario de términos que como anexo forma parte de la Ordenanza N° 295-MML.

Artículo Segundo.- Prohibase en el distrito de Chorrillos toda actividad relacionada a la manipulación, recolección, reciclaje, segregación y/o gestión informal de residuos sólidos urbanos. Así como el funcionamiento de establecimientos dedicados a la compra y venta de material proveniente del reciclaje y de objetos usados en general, incluido ropa de vestir, sin la debida autorización expresa para ello, bajo apercibimiento de la imposición de las sanciones pecuniarias, no pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- Incorpórese al Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante la presente Ordenanza, las siguientes:

Código	Infracción	Sanción Pecuniaria	Medida o Sanción Complementaria
08.1.29	Por reciclar, recolectar y/o transportar por la vía pública residuos sólidos urbanos en vehículos menores no motorizados (triciclos, bicicletas o vehículos menores o similares.) o motorizados no autorizados.	30% UIT	Retención del vehículo y decomiso de los residuos
08.1.30	Por facilitar y/o incentivar la actividad de recolección, reciclaje y/o segregación de residuos sólidos urbanos a aquellas personas que no cuenten con la debida autorización.	50% UIT	
08.1.31	Por usar inmuebles, como depósitos de residuos sólidos urbanos y/o para realizar actividades de reciclaje, sin autorización.	100% UIT	Clausura
08.1.32	Por manipular residuos sólidos urbanos en la vía pública y esparcirlos en la misma.	30% UIT	Decomiso de los residuos y mobiliario

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

Artículo Quinto.- Los establecimientos que se dediquen a la compra venta de productos de reciclaje y objetos usados e incluido ropa de vestir, que encuentren operando y sean notificados en las inspecciones realizadas, o sean detectados por la Unidad de Fiscalización y Control serán clausurados a fin de evitar incendios y los efectos de contaminación.

Artículo Sexto.- Deróguese cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- Otorgar un plazo de 90 días para que las personas y establecimientos cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Sr. Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que fueran necesarias para el logro de la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1296358-1